

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

AUTO No. 0710 DEL 29 DE AGOSTO DE 2023.

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el señor LUIS GABRIEL ARQUEZ ZORACA, Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.908.624 de Cicuco y otros, presentaron ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 1001 del 25 de abril de 2023, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de estar CAR la problemática referente a la tala, detrimento de manglares y vegetación por parte del señor NÉSTOR NIETO CARCAMO, que presuntamente se encuentran generando afectaciones para el ecosistema, así como para los habitantes de la zona, los cuales se encuentran ubicados en el barrio las mercedes – punta del Municipio de Cicuco, Bolívar.

Que mediante Auto No. 0295 del 05 de mayo de 2023, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Oficio SG- INT- 1112 del 09 de mayo de 2023.

Que mediante correo electrónico de fecha 29 de agosto de 2023, la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General el Concepto Técnico No. 276 del 21 de julio de 2023 el cual establece:

“ANTECEDENTES: Mediante auto N° 0295 con fecha mayo 05 de 2023, emitido por el Director General de la CSB Enrique Núñez Díaz, por medio del cual dispone realizar una visita de inspección ocular en el municipio de Cicuco– Bolívar, para verificar la presunta tala, detrimento de manglares y vegetación por parte del señor, NESTOR NIETO CARCAMO en el barrio las mercedes- punta del Municipio de Cicuco Bolívar según la queja presentada por el señor, LUIS GABRIEL ARQUEZ ZORACA identificado con la cedula de ciudadanía No 3.908.624

En virtud de lo anterior la Doctora Maibeth Rivero Cuesta, Subdirectora de Gestión Ambiental, comisiona a los suscritos, para atender el asunto arriba señalado y emitir el respectivo concepto técnico.

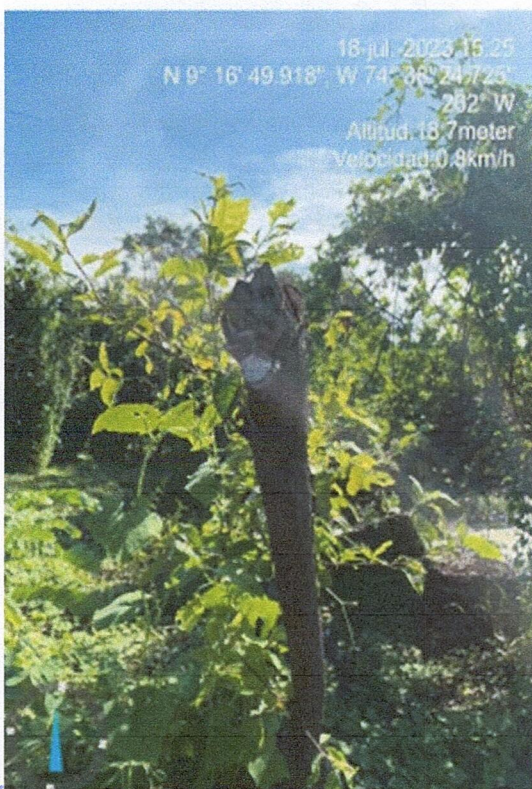
INFORME DE VISITA.

El día 19 de Julio de 2023 a las 02:00 PM nos desplazamos al municipio de Cicuco– Bolívar al barrio las Mercedes-punta donde fuimos atendidos por el quejoso LUIS GABRIEL ARQUEZ ZORACA Identificado con cedula de ciudadanía No 3.908.624 de Cicuco Bolívar, una vez en el lugar de los hechos en el barrio las Mercedes-punta del Municipio de Cicuco Bolívar que se encuentra junto a la ciénega GATO DE CICUCO se realiza la inspección ocular a la presenta queja en lo cual se puede observar varios tocones de árboles talados que por sus características se evidencia que pertenecen a la especie de mangle, durante el recorrido y dialogo sostenido con el señor LUIS GABRIEL ARQUEZ ZORACA manifiesta

que el Señor NESTOR NIETO CARCAMO presidente de una asociación de pescadores de la zona junto con sus dirigidos son quienes presuntamente realizaron dichos daños, pero al momento de la visita no se encontró a nadie talando en el lugar por lo que no hubo flagrancia de esta problemática, esto se puede constatar con los registros fotográficos tomados en el lugar de los hechos que si se realizó una tala de árboles sin permiso de la autoridad ambiental. Por otra parte, el quejoso también manifiesta que el señor LUIS GABRIEL ARQUEZ ZORACA tenía encerrado el predio donde se realizó la tala y no permitía el ingreso de nadie a este si no perteneciera a su asociación; cabe resaltar que este predio es Baldío perteneciente al Municipio de Cicuco y además autorizaba a otras personas que cortaran madera sin el contar con ninguna autorización o permiso por parte de la autoridad ambiental, queriendo así apoderarse de este predio. Otra persona de la comunidad al

momento de la visita la cual no se identificó manifestó el apoyo a la queja expuesta por parte del señor LUIS GABRIEL ARQUEZ ZORACA y opino sobre la importancia que representa este predio para ellos en época de invierno ya que se funciona como barrera para protección de las casas cuando se presenta inundación y por ende oleaje. Por lo tanto, se recomienda la apertura de una indagación preliminar para aclarar los hechos descritos en la queja

REGISTRÓ FOTOGRAFICOS DE LOS TOCONES DE ÁRBOLES TALADOS:





CONCEPTO TÉCNICO.

Con base a las observaciones expuestas anteriormente se pudo conceptualizar lo siguiente.

Teniendo en cuenta la queja por la tala, detrimento de manglares y vegetación indiscriminada de árboles presentada por el señor LUIS GABRIEL ARQUEZ ZORACA Identificado con cedula de ciudadanía No 3.908.624 de Cicuco Bolívar, en el barrio las Mercedes-punta del Municipio de Cicuco en contra del señor NESTOR NIETO CARCAMO y con las evidencias encontradas en campo, donde se constató que si hubo tala y detrimento de manglares de gran parte de la vegetación presente en el predio baldío del barrio de la especie de Mangle, Pero al momento de llegar al lugar no hubo flagrancia, no se tiene claridad de las personas que realizaron dicha tala sin permiso de la Autoridad Ambiental, por lo tanto se recomienda apertura de indagación preliminar con el fin de establecer la responsabilidad de los presuntos infractores, involucrado en los hechos descritos anteriormente.

Notificar al señor NESTOR NIETO CARCAMO de no realizar tala y detrimento de manglares sin previo permiso de la autoridad ambiental en este caso la CSB.

Deberá ser notificado el Señor LUIS GABRIEL ARQUEZ ZORACA, quien coloca la queja ante la CSB y el señor NESTOR NIETO CARCAMO, de las decisiones de la Autoridad Ambiental y de las acciones a implementar por la misma.

Se requiere por parte de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, seguir haciendo visita de Control y Seguimiento Ambiental en el municipio de Cicuco, barrio las Mercedes-punta Departamento de Bolívar, con el fin de que se cumpla con la normatividad ambiental vigente.”

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

“Artículo 23°. - Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...)

2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibídem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

La Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental y se dictan otras disposiciones, consagra en su artículo 17 respectivamente la necesidad de dar inicio a una indagación preliminar cuando haya lugar o exista criterio para presumir posibles afectaciones Medioambientales.

"ARTÍCULO 17. INDAGACIÓN PRELIMINAR. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culmina con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación,

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

"ARTÍCULO 13. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (...)"

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la CSB,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer los hechos materia de inconformidad presentados el señor LUIS GABRIEL ARQUEZ ZORACA, Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 3.908.624 de Cicuco y otros, consistente a la tala, detrimento de manglares y vegetación presuntamente ejecutado por el señor NÉSTOR NIETO CÁRCAMO, ubicados en el barrio las mercedes – punta del Municipio de Cicuco, Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Emitir Auto de Indagación Preliminar en contra del señor NÉSTOR NIETO CÁRCAMO, con el fin de determinar la necesidad de iniciar Proceso Administrativo Sancionatorio de carácter Ambiental, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB para que realice labores de Control y Seguimiento Ambiental y verificar la suspensión de las actividades de Tala Indiscriminada de especies arbórea, ubicada en el barrio las mercedes – punta del Municipio de Cicuco, Bolívar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión a El señor LUIS GABRIEL ARQUEZ ZORACA, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión a El señor NÉSTOR NIETO CÁRCAMO, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la ley 99 de 1993.

NOTA EN BLANCO

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ
Director General CSB

Exp.2023-126

Proyectó: Ilse Menco – Contratista CSB

Revisó: Dra. Ana Mejía Mendivil. – Secretaría General CSB



HOJA EN BLANCO

HOJA EN BLANCO

